INSTRUCCION

que observarán por abora los vecinos de esta muy beroica Villa, encargados diariamente de la guardia de Sanidad en las cineo puertas Reales, para impedir que se introduzca en ella el contagio que aflige á las ciudades de San Fernando, Cádiz y pueblos de su babía, Chiclana, Puerto Real, Puerto de Santa María y Rota, y aliman.

care georfu ticulada a las There, y la Messa

Hallindose prevenida por abora la semanada cereo de los Angeles, como mas, à poposótio para luxareto de observacion, y espurgo de presenta e descriz confessibles, provenientes de las expressadas cindades de San Fernando, Cidir y popolos de su babila que hubiesen eludido la vigilancia del destramento establección en Ocaria, a las tordenes del Esc. celentísimo Señor Capitan General de Castilla la Nueva, se recibirán en él las personas y efectos que condugeren, tanto la gran guardia dispuesta por S. E. en el camino Real, frente del lugar de Villaverde, impidiéndose el paso por el vado de la tercera exclusa del Canal; como los dependientes de Rentas, comisionados por el Señor Intendente, y los vecinos encargados á las puertas de la guardia de Sanidad;) cuyas personas y efectos han de ser las que habiendo salido de la ciudad de San Fernando desde primero de Agosto último, y de la de Cádiz, y demas puchlos demarcados de su bahía desde quince del propio mes en adelante, se presentaren en las inmediaciones de Madeid sin haber verificado su cuarentena y espurgo de efectos en la segunda línea del cordon, puesto sobre aquellos pueblos ó en otros puntos de lo interior. Para ello observarán los vecinos encargados de la guardia de Sanidad, los artículos siguientes,

1.º Examinarán y reconocerán á la debida distancia á todas las personas, carruages, géneros y efectos al introducirse en esta Corre; y si por sus pasaportes, certificaciones, ú generos y tectos y tectos y tectos que yienen de las ciudades de San Fernando, Cádiz, ó pueblos ex-otros papeles constane que yienen de las ciudades de San Fernando, Cádiz, ó pueblos ex-presados de su babía; habiendo salido de ellos en las épocas expresadas, y sin haber hecho la cuarentena, ó espurgo debidos, los remitirán de lazareto de observacion dando cuenta con toda la expresion conveniente de circunstancias á la Junta Pormacula-

nidad establecida en las casas de Ayuntamiento.

2.º A todas las personas y efectos que vinieren de los demas pueblos del reino con los pasaportes y guías correspondientes, y no den justo motivo para sospechar de su procedencia y salubridad, no se les detendrá la entrada, debiéndose proceder con la mayor

atencion y miramiento en este exámen y reconocimiento.

3.º De cualquier novedad grave que ocurra darán cuenta con la mayor brevedad á la Junta Permanente de Sanidad, por medio de los ministros de justicia, que en cada puerta tendrán á sus órdenes; y de las que no lo sean lo harán al retirarse en el parte por escrito que remitirán á dicha Junta.

(4º Para auxiliar á los vecinos encargados en cada puerta de la guardia de Sanidad, asistirán dos porteros de vara, quienes ejecutarán con la mayor puntualidad lo que se la or-

dene concerniente á este obgeto.,

5.º Los vecinos nombrados para hacer este servicio lo empezarán por la manbra al ferio las ocho nela abrirse las puertas al amanecer hasta el cerramiento de ellas por la noche, por ahora, é interin se establecen dos guardias distintas de mañana y tarde,

Madrid 25 de Setiembre de 1819.

José Manuel de Arjona

Francisco Fernandez de Ibarra,